



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1140  
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 3882 DE 2019

ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS ACTIVOS, PASIVOS  
Y DE LAS EMPRESAS CONTRIBUYENTES EN EL DIRECTORIO  
DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Modificación de la Ley N° 16.241

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la Ley N° 16.241, de 9 de enero de 1992, que regula la elección de los representantes de los afiliados activos, afiliados pasivos y de las empresas contribuyentes en el Directorio del Banco de Previsión Social.

Han transcurrido veintisiete años desde que se incorporaron al Directorio del BPS los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes. Desde entonces se han experimentado interesantes avances que se han constituido en ejemplo de la participación social en la actividad pública.

Para poder potenciar el éxito de estos cambios y cumplir de mejor manera con el mandato institucional, se hace necesario revisar algunos dispositivos previstos en la mencionada ley.

Cabe destacar que ya hubo intentos de cambios a partir de 2010, por ejemplo en la fecha de cierre de padrones y en la metodología utilizada para su conformación.

Como otro antecedente, podemos señalar que en el año 2001 a través de la Ley N° 17.294, de 31 de enero de 2001, se habilitó por única vez que la elección de los representantes de los afiliados activos de empresas contribuyentes se pudiera hacer a través de las organizaciones gremiales que los agrupaban.

Este proyecto que se pone hoy a consideración, es producto del consenso de todos los actores involucrados. Asimismo, recoge toda esa historia de acciones que tuvieron la finalidad de mejorarlo y al mismo tiempo se nutre también del aprendizaje que ha dejado la experiencia de elecciones anteriores. Por otra parte es importante señalar que este proyecto de ley llegó a esta instancia con el voto unánime del Senado.

Yendo a señalar algunos de los aspectos más destacables de este proyecto, mencionamos:

1. La posibilidad de que se elijan los candidatos del orden respectivo por sus gremiales nacionales representativas, en caso de presentación de una única lista.

2. La modificación de la fecha de las elecciones y los plazos para la presentación de listas, lo que permite que puedan votar la mayor cantidad posible de afiliados. Eso hoy se podrá hacer con mayor efectividad a través de los recursos tecnológicos con los que cuenta el Banco de Previsión Social.

3. La inclusión expresa en el orden de los pasivos, de los pensionistas por invalidez, pero sin que por ello estos tengan la obligación de votar, al igual que las personas

mayores de 75 años. Hoy la normativa vigente no incluye a estos ciudadanos y su participación es parte de sus derechos.

Brevemente vamos a describir los trece artículos que conforman este proyecto de ley.

El artículo 1º modifica la fecha de realización de las elecciones que se llevarán a cabo al mes de noviembre del segundo año siguiente al de las elecciones nacionales.

En el artículo 2º se reduce a ciento veinte días el plazo que tiene el BPS para enviar los padrones a la Corte Electoral.

El artículo 3º refiere a la condición de afiliado activo al BPS, aunque esté amparado por el subsidio de inactividades compensadas que antes no estaban contempladas: licencia maternal, paternal, entre otras.

El artículo 4º realiza aclaraciones sobre las condiciones de los activos y las empresas en donde se agregan precisiones con carácter interpretativo, como por ejemplo, las personas que tienen personal doméstico a su cargo, entre otros.

En el artículo 5º se establecen dos fechas para el cierre de padrones en las que se realizará el control de la inclusión en el padrón de los electores, siendo la primera en febrero del año de la elección y en julio del año anterior si no figuraran en ésta. De esta forma se subsana el problema de la discontinuidad que algunos trabajadores o empresas puedan tener.

El artículo 6º establece la obligatoriedad de la mayoría de edad, así como también no haber sido declarado incapaz por un juez competente.

El artículo 7º refiere a la obligatoriedad del voto que será único dentro de cada orden y secreto. Esa obligatoriedad no se aplicará para caso de mayores de 75 años o quienes tengan prestaciones por incapacidad.

En el artículo 8º la condición de representante elector de las empresas y el poder correspondiente tendrán validez para todos los actos eleccionarios del BPS hasta su respectiva revocación, por lo que no deberán realizar los trámites cada vez que exista una elección.

En el artículo 9º se dispone que los candidatos o suplentes en el orden de las empresas contribuyentes deberán acreditar por lo menos dos años de antigüedad, ya sea como socios, accionistas o titulares, al igual que se les exige a los otros órdenes.

En el artículo 10 se propone que en cada uno de los órdenes se podrán registrar listas para la elección que cumplan con los siguientes requisitos:

1 - que sean representativas individualmente o en conjunto

Activos: de electores de más de un grupo de actividad de los consejos de salarios conforme a la clasificación realizada en la normativa aplicable.

Pasivos: electores de más de un sector (industria y comercio, civil y escolar, rural y doméstico).

De las empresas: electores de más de una sección de actividades.

2 - Que representen a más del 1% de los habilitados a votar en ese orden

3 - Que cuenten con personería jurídica vigente de por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo para el registro de listas

Las organizaciones tendrán completa libertad para definir las formas o procedimientos para integrar listas.

No se habilitará ningún tipo de acumulación de votos por listas distintas.

El artículo 11 refiere a que las personas mayores de 75 años de edad o con prestaciones por discapacidad no deberán justificar el no haber votado, lo cual es coherente con el artículo 7º.

En el artículo 12 se rebajan las multas a las empresas contribuyentes que no voten o no designen representantes.

Por el artículo 13 se quita la aplicación a esta elección de la disposición contenida en el artículo 176 de la Ley N° 7.812, de 16 de enero de 1925, en todo lo que refiere a la prohibición de realización de espectáculos públicos; esto se agrega como inciso segundo al artículo 27 de la Ley N°16.241, de 9 de enero de 1992.

En el artículo 14 se deroga el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N°16.241 porque se entiende que los gerentes tienen vinculación con las empresas.

Por las razones invocadas aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de agosto de 2019

CATALINA CORREA  
MIEMBRO INFORMANTE  
DARCY DE LOS SANTOS  
PABLO GONZÁLEZ  
JOSÉ CARLOS MAHÍA  
JAVIER UMPIÉRREZ  
ALEJANDRO ZAVALA  
PABLO D. ABDALA, con salvedades  
RODRIGO GOÑI REYES, con salvedades  
OPE PASQUET, con salvedades  
DANIEL RADÍO, con salvedades

≠